



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gub.gt FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-139-2006

Guatemala, 30 de octubre de 2006

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 94-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-63-2005, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste

Resolución CNEE-139-2006

Página 1 de 3



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 15-78 ZONA 10, EDIFICIO PALADUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. 89X (502) 366-4218 E-mail: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 366-4202

periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, mediante nota número EEMJ-59-2006 recibida en esta Comisión con fecha nueve de octubre de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales de Tarifa Social, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de noviembre de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe presentado por el Departamento de Mercado Regulado, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, en el cual se concluyó que: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, en el trimestre es de siete mil, seiscientos diecinueve quetzales con ochenta y nueve centavos (Q7,619.89) a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral positivo de treinta y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0037Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

1. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución final de energía eléctrica, de la Tarifa Social, de lo siguiente:
 - 1) Ajuste trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de treinta y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0037Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADROM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. P.BX. (502) 366-4219 E-mail: casier@cnee.gov.gt FAX (502) 366-4202

II) Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.3388
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6819

III) **Tasa de interés mensual**, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0008%
-------------------------	---------

II. Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.

IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero Mirtor Estuardo López Barrantos
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director